

Lanús, 13 de septiembre de 2022.

RESOLUCION N° 0412.

VISTO

El expediente EPSEA N° 000195/2022 mediante el cual se solicita el corte del árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Padilla N° 550 de este Partido; y

CONSIDERANDO

Que, el Sr. FERRIZ, Oscar solicita la autorización correspondiente;

Que, según resulta del Informe y material fotográfico obrante en las actuaciones, constituido en el lugar el Inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de DOS (2) ejemplares de la especie Fresno, en buen estado fitosanitario, con raíces expuestas que afectan vereda y ramas que interfieren en el cableado. Por lo expuesto se recomienda corte de UN (1) ejemplar, mirando de frente a ambos, el de la izquierda ubicado más próximo al domicilio;

Que, se notificará al solicitante, que previo al corte del ejemplar, deberá entregar la cantidad de DOS (2) ejemplares entre los mencionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Dirección de Arbolado Urbano, para ser utilizados en pos de la conservación del arbolado público del Partido de Lanús;

Que, consecuentemente y por lo arriba señalado, la situación existente se ajusta al marco normativo vigente, artículo 5°, de la Ley N° 12.276, de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 5°, de la Ordenanza N° 10.402, promulgada por el Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias;

EL SECRETARIO DE ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un metro (1 m) de altura de UN (1) ejemplar de la especie Fresno, ubicado en la calle Padilla N° 550 del Partido de Lanús, el de la izquierda ubicado más próximo al domicilio, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante.

Artículo 2°: El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días, de notificada la presente, para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es que deberán tener una altura no menor a 1.50

metros. Las especies para la reposición, podrán ser cualquiera de las siguientes, y no otras: Fotinia, Ciruelo de Flor.

Artículo 3°: En caso de incumplimiento del Artículo 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas, a los fines que actúe en lo que es materia de su competencia.

Artículo 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal; pase a la Dirección de Arbolado Urbano a efectos de notificar al solicitante para la continuidad del ulterior trámite, cumplido archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por